



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5337

02/08/2012

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 701

Mercado Único y Libre de Cambios. Comunicación “A” 3493 y complementarias.

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto 4.6. del Anexo de la Comunicación “A” 5265 del 3.01.2012 por el siguiente:

“4.6. Pagos de deudas financieras con el exterior que estén originadas en la compra de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.”

- 4.6.1. Las entidades autorizadas a operar en cambios, podrán dar curso a operaciones de ventas de divisas a clientes en concepto de “pagos de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”, siempre que:
- Se hubiera registrado en la entidad interviniente el ingreso de divisas en concepto de compras de divisas por “cobros de mercaderías no salidas del país y vendidas a terceros países”.
 - El total acumulado de los ingresos registrados en la entidad por el concepto “compras de divisas por cobros de mercancías no salidas del país y vendidas a terceros países” en las condiciones señaladas, por las ventas realizadas por el cliente, deberá ser en todo momento, igual o superior a la sumatoria de las comisiones o ganancias por la intermediación comercial del operador local y de las transferencias en concepto de “pagos al exterior por compras de mercaderías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”.
 - La entidad interviniente deberá requerir la presentación de la documentación que avale la genuinidad de las operaciones realizadas.
- 4.6.2. En los casos de compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a la República Bolivariana de Venezuela, con cobros canalizados a través del Mecanismo Financiero establecido por el Convenio Integral de Cooperación entre dicho país y la República Argentina, para el acceso al mercado de cambios en concepto de “pagos de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- El registro en la entidad interviniente de un boleto técnico de compra de cambio a clientes a nombre y firmado por quien vende la mercadería, por el concepto



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

“Cobro técnico por la venta de mercadería comprada a terceros países y vendida a Venezuela a través del Mecanismo Financiero”, por un monto que no podrá ser menor al monto que se solicita girar al exterior.

Al respecto, se deberá contar para efectuar este registro, con copia fiel de la instrucción emitida por PDVSA certificada por el Fiduciario de entrega de los Valores Representativos de Deuda (VRD) en pago al vendedor. En dicha instrucción deberán constar los siguientes datos para identificar la operación:

- i. Denominación completa del beneficiario.
- ii. CUIT del beneficiario.
- iii. N° de factura de exportación/ o N° de factura proforma en el caso de anticipos cobrados por la operación.
- iv. Monto del pago.
- v. Copia de la factura de exportación o en su caso de la proforma.
- vi. Copia del recibo de cobro emitido por el exportador al importador por los VRD recibidos.
- vii. Certificación del Fiduciario del listado de las oficializaciones de despachos de importación asociados a los VRD, que fueron entregados al vendedor de los bienes a Venezuela.
- viii. En el caso de que los VRD sean representativos de intereses, certificación del fiduciario de tal hecho, y copia de la certificación bancaria de la deuda por intereses por los que se emitió el VRD.

La firma del apoderado o representante legal del Fiduciario, deberá presentarse con certificación de una entidad bancaria local.

En los casos en que los VRD sean entregados como anticipos de las operaciones de venta de bienes, en la factura definitiva que se emita por la venta, se deberá hacer referencia a la factura proforma correspondiente.

- b. El registro de un boleto técnico de venta de cambio a nombre de la entidad interviniente por el concepto “Pago técnico de importaciones a través del Mecanismo Financiero con Venezuela” y en el caso de que correspondiera a intereses se utilizará el concepto “Pago técnico de intereses a través del Mecanismo Financiero con Venezuela”. El monto total que se registre por estos conceptos debe ser igual al monto por el que se curse el boleto técnico de compra señalado en el inciso a. precedente.
- c. La entidad interviniente deberá requerir la presentación de la documentación que avale la genuinidad de las operaciones realizadas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones